SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1046-2010 LAMBAYEQUE

- 1 -

Lima, diecisiete de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la encausada VANESSA MARGARITA GONZÁLES VERTIZ contra la sentencia de fojas setecientos diecinueve, del veintidós de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la imputada Gonzáles Vertiz en su recurso formalizado de fojas setecientos veintinueve alega que fue condenada sin que existan pruebas de su participación en el delito materia de juzgamiento, pues considera que en su actuación no concurrió el elemento subjetivo del tipo penal imputado. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas cuatrocientos setenta y uno, atribuye a la encausada Gonzáles Vertiz, que pese a estar inscrita en el Registro Único de Contribuyente desde el diez de marzo de dos mil, por el Sistema de Detracciones la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –en adelante SUNAT-, omitió declarar ventas de arroz pilado durante el periodo de febrero y marzo de dos mil cinco, lo que ocasionó al fisco un perjuicio ascendente a setenta y seis mil seiscientos setenta y seis nuevos soles. Tercero: Que la imputada $G\phi$ nzáles Vertiz niega los cargos que le son imputados, indica haber sido sorprendida por una persona a la que identifica como Nelida Santa Cruz, la que le ofreció trabajo para cuyo efecto le encargó que tramite el Registro Único de Contribuyente (RUC), así como la denominada "Clave Sol", además de hacerla firmar una serie de documentos y dos cheques en blanco. Cuarto: Que, sin embargo, las alegaciones aducidas por la citada encausada se encuentran desmentidas por los siguientes medios de prueba: i) el Informe Técnico de Presunción de delitorde defraudación tributaria elaborado por la SUNAT de fojas

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1046-2010 LAMBAYEQUE

- 2 -

catorce concluye que se detectó el ocultamiento parcial de ingresos o rentas para anular o reducir el tributo a pagar correspondiente al impuesto a la venta de arroz pilado; documento que se corrobora con el Informe Pericial Contable de fojas seiscientos sesenta y cinco que determina que se dejó de pagar el respectivo impuesto por el monto de cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco nuevos soles con treinta céntimos; ii) la declaración de Sonia Gonzáles Mechán quien señala que la acusada Gonzáles Vertiz la contrató para efectuar las declaraciones tributarias y juradas ante la SUNAT -declaraciones mensuales de ingresos- tarea que cumplía en base a la documentación que le entregaba la acusada, la que se dedicaba a la venta de arroz -véase fojas ciento veinte, trescientos siete y quinientos cincuenta y siete-; iii) la carta poder de fojas ciento veintiocho con firma legalizada donde la mencionada acusada le otorga amplio poder a Gonzáles Mechán, para que en su nombre y representación pudiera ejercer los trámites respectivos ante la SUNAT. Quinto: Que, en tal sentido, la valoración integral de las pruebas permiten llegar a una convicción absoluta que la encausada Gonzáles Vertiz es autora del delito de defraudación tributaria por lo que queda enervada de manera suficiente la presunción de inocencia que constitucionalmente le favorecía, estimándose por tanto que la sentencia venida en grado se sujeta al mérito de lo actuado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas setecientos diecinueve, del veintidós de diciembre de dos mil nueve en el extremo que condena a Vanessa Margarita Gonzáles Vertiz como autora del delito de Defraudación Tributaria -ocultar total o parcialmente bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar en agravio del Estado y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a cuatro años de pena privativa de



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1046-2010 **LAMBAYEQUE**

- 3 -

libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, y trescientos sesenta y cinco días-multa, así como fija en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la entidad agraviada; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORM

Ojeda B Dr. Lució Dena Permanente Secretario of

PREMA